RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y XII, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica; 5° fracción III, 11 fracciones I, II y XXI, así como 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2004/CAJRD-463/SPA-251, relacionado con la denuncia presentada, y vistos lo siguientes:

1. HECHOS

DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN.

1.1. De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 20, 21 y 22 de su Reglamento; con fecha 13 de octubre del año 2004, se recibió en esta Procuraduría escrito mediante el cual las ciudadanas Hilda García Moar y María Dolores García Moar denuncian y ratifican que: *(...) el predio ubicado en la Avenida Aquiles Serdan No. 79, en la colonia Azcapotzalco Centro de la Delegación Azcapotzalco, se llevó a cabo el derribo de cerca de doscientos árboles de diversas especies, entre ellos algunos frutales, aproximadamente hace dos años, por las personas que adquirieron el predio en cuestión aparentemente sin contar con la autorización respectiva, con motivo de estos derribos el predio es utilizado por la empresa Transportes Azcapotzalco S. A. de C. V. para realizar actividades relacionadas con el transporte de carga y pensión de sus tráileres, además rentan parte del predio como taller mecánico de vehículos pesados, siendo que esto contraviene el uso del suelo autorizado por el programa parcial de desarrollo delegacional, (...) por lo que esta situación nos causa graves molestias y daños a la salud, ya que las constantes emisiones de gases producidos por la combustión y el aceite quemado llenan el aire de la zona y que respiramos, específicamente por que el taller esta directamente en la parte de atrás de nuestras propiedades recibiendo las emisiones en forma directa (...)*; el escrito de denuncia, el cual se encuentra visible en las fojas 9 y 10 del expediente en que se actúa, incluye copia de los siguientes documentos:

- Credenciales de elector a favor de las personas denunciantes expedidas por el Instituto Federal Electoral. Visibles en fojas 1 y 2 del expediente en que se actúa.
- Oficio número DGDE/061/03 de fecha 7 de octubre de 2004, visible en la foja 4 del expediente en el que se actúa, mediante el cual el titular de la Dirección General de Desarrollo Económico de la Delegación Azcapotzalco, le informa a una de las ciudadanas denunciantes sobre el ingreso de su denuncia ante el Centro de Atención Ciudadana con número de folio 24302/714, en donde se reportan problemas relacionados con un criadero de perros clandestino, pensión de tráileres y de taller de soldadura, ubicado en Aquiles Serdán número 101, Colonia Azcapotzalco Centro de la delegación del mismo nombre. El oficio señala que por la naturaleza de la denuncia se turnó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la misma Delegación.
- Formato de Citatorio Queja dirigido al presunto responsable de los hechos denunciados, ciudadano Daniel Vargas, folio 132 de fecha 7 de octubre de 2004, visible en la foja 3 del expediente en que se actúa, suscrito por el Juez Cívico del Primer Turno en Azcapotzalco.
- Siete fotografías impresas a color del sitio de los hechos denunciados, visibles en las fojas 5 a 8 del expediente en que se actúa. En cuatro fotografías es posible apreciar la existencia de un jardín con diversos arbustos, matorrales, enredaderas, principalmente de ornato y pasto, todos ellos en muy buenas condiciones. Entre ellos es posible distinguir los siguientes individuos vegetales, por sus nombres comunes: yuca, bugambilia y setos de piracanto. En el jardín podrían existir con facilidad más de 200 individuos vegetales; sin embargo, no es posible identificar con precisión la existencia de individuos arbóreos.

ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA

1.2. Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/1015/2004 de fecha 13 de octubre de 2004, visible en la foja 11 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión.

1.3. Con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 24 segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, en fecha 9 de noviembre de 2004 mediante oficio número

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PAOT/200/DESSRA/2938/2004 de fecha 27 de octubre de 2004, se notificó el Acuerdo PAOT/200/DESSRA/2937/2004 de la misma fecha, en el que se informó al interesado que fue admitida la denuncia y radicada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el número de expediente PAOT-2004/CAJRD-463/SPA-251, que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por 71 fojas útiles; el acuerdo de admisión y oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas 12 y 13, respectivamente, del expediente en el que se actúa.

ACTUACIONES

1.4. RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

1.4.1. Con fundamento en los artículos 5° fracción III del la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el 9 de noviembre del 2004, un reconocimiento al lugar de los hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, documento visible en las fojas 14 a 19 del expediente. En la referida acta se hace mención que:

(…) *Se observó que en el domicilio objeto de la denuncia existe un gran patio o predio baldío, mismo que estaba siendo utilizado como estacionamiento de todo tipo de vehículos de carga pesada, alrededor de veinte unidades, entre traileres y camiones de redilas de doble rodada y tres ejes (rabones y* thortons*). Se calcula que el predio tiene un área de alrededor de siete mil metros cuadrados. Se observó que en la parte norte del predio, existe una zona para reparaciones mecánicas y de hojalatería, en donde se registró la existencia de máquinas y herramientas para soldadura. Se percibieron asimismo olores a humo o gases de vehículos que provenían del lugar de los hechos denunciados. Se observó la existencia de algunos árboles adultos existentes en el predio, entre ellos un eucalipto y un pirul. En la fachada del inmueble se observó la presunta razón social del establecimiento, cuya denominación es TRAZCA, Transportes Azcapotzalco S. A. de C. V. Asimismo, la parte denunciante proporcionó una tarjeta de presentación con dicha razón social, incluyendo adicionalmente los siguientes datos: Servicio Público Federal de Carga en General, Daniel Vargas Regalado, Av. Aquiles Serdán No. 79, México D. F., C. P. 02000, Colonia Azcapotzalco, Tels. 5353 6380 – 5236 6490, NEXTEL: 2588 8585, Fax: 5236 6495. En opinión de la parte denunciante el predio objeto de la denuncia sufrió una gran tala de árboles adultos y de áreas jardinadas con arbustos y plantas de ornato hace aproximadamente 2 años, sumando en su opinión alrededor de 200 árboles los que fueron talados(...)*;

El acta citada incluye en anexo dos croquis de localización del lugar de los hechos y cuatro fotografías digitales en blanco y negro. El primer croquis de localización se realizó sobre fotografía aérea y al pie de la misma se establece lo siguiente: *(...) Se observa la ausencia de construcciones y área de vegetación en la zona norte del predio (...)* El otro croquis de localización se realizó sobre la cartografía del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco. El acta se encuentra visible en fojas 14 a 19 del expediente en el que se actúa.

1.4.2. En respuesta a una llamada telefónica de la parte denunciante, informando a esta Subprocuraduría sobre la clausura del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, con el mismo fundamento legal aducido en el numeral anterior, se acudió al lugar de los hechos en fecha 6 de octubre de 2005, habiendo levantado acta circunstanciada de la misma fecha, visible en fojas 68 a 71 del expediente en que se actúa, la cual refiere que:

(...) se visitó el lugar de los hechos, a saber, el establecimiento mercantil denominado "Transportes Azcapotzalco", con domicilio en Avenida Aquiles Serdán número 79, Centro de la Delegación Azcapotzalco, habiéndose constatado la instalación de sellos de clausura en el mismo, tanto en la fachada, como en el interior del inmueble. Se observó que los sellos fueron emitidos por la autoridad delegacional, específicamente por la Dirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, indicando violaciones al artículo 286 bis del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Posteriormente acudimos con la parte denunciante quien nos comunicó que hasta antes de la clausura el citado establecimiento continuaba con las mismas labores que fueron denunciadas ante esta Procuraduría, y que particularmente las actividades de reparación y mantenimiento de vehículos se seguían realizando junto a la zona habitacional que colinda con el mismo. (...) se observó dentro del establecimiento la disposición de una gran cantidad de residuos sólidos de manejo especial, aparentemente se trata de madera para cimbra utilizada para la industria de la construcción. De igual forma, se observó en el interior del establecimiento la existencia de vehículos de transporte pesado, tales como tráileres y thortons(...)

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE INFORMES

Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y II; 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó:

1.5. A la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/3328/2004 de fecha 19 de noviembre de 2004, visible en la foja 20 del expediente en comento, ordenar una visita domiciliaria en el lugar relacionado con los hechos denunciados, con objeto de corroborar si el establecimiento cumple con la normatividad ambiental en materia de manejo de residuos y emisión de contaminantes a la atmósfera, asimismo, proporcione una opinión técnica respecto a los resultados de la visita, previo al informe sobre la resolución correspondiente.

1.5.1. En respuesta a la solicitud anterior, se recibió oficio número DVA/0202/2005/2005 de fecha 17 de febrero de 2005, visible en la foja 43 del expediente en el que se actúa, suscrito por la Dirección de Verificación Ambiental, área adscrita a la citada Dirección General, en el cual refiere que: *(...) El día primero de febrero de dos mil cinco, personal técnico adscrito a esta dirección, realizó Visita de Investigación en el domicilio anteriormente mencionado, en dicha visita se recabó la Razón Social correcta, la cual es "AUTOTRANSPORTE AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V.", además se pudo observar que dicho establecimiento se dedica a almacenamiento y mantenimiento de unidades automotrices, el C. Visitado manifestó no contar con un programa de Manejo de Residuos, además de que se observó derrame de hidrocarburos en el suelo del establecimiento (...) Por lo anterior le informo, que esta Dirección a mi cargo ha ordenado Visita Domiciliaria en materia de descarga de Aguas Residuales (NOM-002-SEMARNAT-1996), Suelo y Manejo de Residuos (...)*

1.5.2. En alcance al informe anterior, se envió oficio número PAOT/200/DESSRA/2106/2005 de fecha 16 de mayo de 2005, visible en la foja 53 del expediente en que se actúa, dirigido a la citada Dirección General, mediante el cual se agradece la información proporcionada relativa a la Visita de Investigación realizada por esa Unidad Administrativa y se hace del conocimiento de la misma sobre el informe emitido por la Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, área adscrita a la Dirección General de los Servicios de Salud Pública de la Secretaría de Salud, mismo que se reseña en el numeral 1.11. del presente instrumento, que refiere de la existencia de tres establecimientos mercantiles en el inmueble objeto de la denuncia, lo anterior para que dicha información sea tomada en cuenta. Se solicitó informe sobre los resultados de la visita domiciliaria y la Resolución correspondiente.

1.5.3. En respuesta a la solicitud anterior, se recibió oficio número DVA/592/2005 de fecha 8 de junio de 2005, recibido en esta Subprocuraduría en fecha 16 de junio del mismo año, visible en la foja 55 del expediente en que se actúa, mediante el cual la Dirección de Verificación Ambiental antes citada, refiere que:

(...) En el predio mencionado, se encuentra un taller mecánico para tractocamiones, y un taller que da mantenimiento a automóviles compactos, los cuales son independientes de la empresa denominada "TRAZCA" (Transportes Azcapotzalco, S.A. de C.V.), En materia de Aguas Residuales, no mostró plano de la Red de drenaje, no mostró caracterización de aguas residuales y no mostró Licencia Ambiental Única para el D.F., se observó que el establecimiento cuenta con una descarga de Aguas Residuales, la cual vierte hacia Avenida Aquiles Serdán.
Cabe hacer mención que esta dirección se encuentra en proceso de emitir Resolución Administrativa, en la cual se le ordenará al establecimiento en cuestión, tramite su Licencia Ambiental Única para el D.F. en sus anexos correspondientes y con su estudio de aguas residuales, de lo cual se le mantendrá informado oportunamente (...)

1.6. A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, mediante oficios PAOT/200/DESSRA/ 3329/2004 de fecha 19 de noviembre de 2004, y recordatorios numero PAOT/200/DESRRA/0332/2005 y PAOT/200/ DESRRA/2778/2005 de fechas 21 de enero y 27 de junio del 2005 respectivamente, visibles en las fojas 21, 41 y 61 del expediente en comento, informar a esta entidad administrativa, si dicho establecimiento cuenta con Declaración de Apertura, y en su caso, con qué acreditó que el uso del suelo está permitido y ampara las actividades que realiza.

1.6.1. En respuesta a la solicitud anterior, en fecha 18 de de febrero de 2005 se recibió oficio número DEL-AZCA/ DGJG/DVR/0446/200572005 de fecha 15 de febrero de 2005, visible en la foja 42 del expediente en que se actúa, en el cual refiere que: *(...) me permito dar contestación a su oficio (...) en el que solicita sea verificado el Establecimiento mercantil denominado*

PROCURADURÍA DEL AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

TRAZCA, ubicado en Aquiles Serdán número 79 colonia Centro de Azcapotzalco, respecto a lo anterior le comunico que esta ya fue realizada asignándosele el número de expediente DEL-AZCA/DGJG/DVR/EM-066 de fecha 14 de febrero de 2005 (...) Respecto a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41, 43 y 47 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, la orden de verificación en comento fue turnada a la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones para los efectos procedentes (...)

1.6.2. Asimismo, se recibió oficio número DEL-AZCA/DGJG/DG/561/05 de fecha 14 de julio de 2005, visible en foja 65 del expediente en que se actúa, suscrito por el Director de Gobierno de la citada Dirección General, mediante el cual refiere lo siguiente:

(...) me permito informarle que el establecimiento en comento presentó Aviso de declaración de apertura, el 2 de marzo del presente año, mismo que se tuvo por no presentado. Se anexa copia certificada de la resolución.
Asimismo, le informo que dicho establecimiento cuenta con Uso de Suelo Permitido para el giro de OFICINAS, ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS.
No omito comunicarle, que el procedimiento que dio inicio con la verificación administrativa, aun no ha concluido, por lo que no es posible informarle sobre la misma (...)

1.6.3. El oficio anterior incluye en anexo copia simple de la Resolución número DEL-AZCA/DGJG/DG/3051/05, Folio 86, de fecha 12 de julio de 2005, suscrita por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, visible en fojas 62 a 64 del expediente en que se actúa, en donde se resuelve no tenerse por presentado el Aviso de Declaración de Apertura del establecimiento mercantil objeto de la denuncia.

1.7. A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/3330/2004 de fecha 19 de noviembre del 2004, visible en la foja 22 del expediente en comento, informe a esta entidad administrativa, si dicho predio cuenta con certificado de zonificación para usos del suelo en algunas de las modalidades existentes, que ampare las actividades que realiza.

1.7.1. En respuesta a la solicitud anterior, mediante oficio número DGODU/DLUS/05/2196/2004 de fecha 8 de diciembre del 2004, recibido en esta Entidad Administrativa el día 15 del mismo mes y año, el titular de la citada Dirección General informó lo siguiente: (…) *La expedición de los Certificados de Zonificación para el aprovechamiento de Usos de Suelo, con base en el artículo 19, fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, corresponde al Registro de los Planos* [sic] *y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que esta Dirección General a mi cargo no cuenta con un padrón de la expedición de los mismos. Por otro lado, las declaraciones de apertura como el otorgamiento de Licencias de funcionamiento son en base a la Ley de Establecimientos Mercantiles, y esto es competencia de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno de esta Delegación, razón por la cual no se tiene información al respecto* (…); El oficio de referencia se encuentra visible en la foja 30 del expediente en que se actúa.

1.8. A la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/3331/2004 de fecha 19 de noviembre de 2004, visible en la foja 23 del expediente al rubro citado, informe sobre la presunta tala de 200 árboles en el domicilio de referencia, si existió autorización y los permisos correspondientes, cuál fue el destino de los esquilmos y como se resarció el daño.

1.8.1. Al respecto, en fecha 4 de enero de 2005 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGSU/DPJ/08/3228/XII/2004 de fecha 17 de diciembre de 2004, visible en la foja 39 del expediente de mérito, mediante el cual el titular de la citada Dirección General menciona que: *(...) me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General a mi cargo, llevó a cabo una revisión de los registros de hace 2 años, no encontrando alguna solicitud de permiso a ningún particular por esas fechas, para poda o derribo de los árboles a que se hace mención, así como alguna inconformidad por parte de los vecinos de la zona (...) Por lo anterior, la Dirección de Parques y Jardines adscrita a ésta* [sic] *Dirección General, desconoce dicha situación, toda vez que el asunto en cuestión fue competencia de la pasada administración(...).* El oficio incluye en anexo copia del acta circunstanciada levantada por personal adscrito a esta Subprocuraduría y el oficio mediante el cual se hizo la solicitud de información, mismos que se reseñan en los numerales 1.4.1. y 1.8. del presente instrumento; visibles en fojas 32 a 38 del expediente en que se actúa.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

1.9. A la Dirección General de Desarrollo Económico de la Delegación Azcapotzalco, mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/3333/2004 de fecha 19 de noviembre de 2004 y recordatorio número PAOT/200/DESSRA/0260/2005 de fecha 14 de enero del 2005, visibles en las fojas 24 y 44 del expediente que nos ocupa, gire instrucciones al área competente adscrita a esa Dirección General, para que realice una visita al lugar de los hechos y emita una opinión sobre la situación que guarda el establecimiento en materia ambiental.

1.9.1. Al respecto, en fecha 18 de marzo del 2005 se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DGDE/178/2005 de fecha 11 de febrero del 2005, visible en la foja 45 del expediente de mérito, mediante el cual el titular de la citada Dirección General informó que: *(...) esta Dirección General no tiene las atribuciones mínimas indispensables para llevar a cabo inspecciones y vigilancia en la materia (...) las actividades que realiza el personal de Normatividad Ambiental son: (...) Establecer contacto con el denunciante (...) Se detalla o se amplia el contenido de la denuncia (...) Se analizan los hechos presuntamente violados (nunca se hace contacto con el presunto infractor) (...) Se clasifican las presuntas violaciones (federal o local) (...) Se elabora oficio a la instancia facultada y se le da seguimiento(...)*

1.10. A la Dirección del Registro de los Planes y Programas, área adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/3334/2004 de fecha 19 de noviembre de 2004, y recordatorios número PAOT/200/DESSRA/0333/2005, PAOT/200/DESSRA/1422/2005 y PAOT/200/DESSRA/2107/2005 de fechas 21 de enero, 29 de marzo y 16 de mayo del 2005, visibles respectivamente en las fojas 25, 40, 49 y 54 del expediente que nos ocupa, informar a esta Entidad Administrativa si dicho predio cuenta con Certificado de Zonificación para Usos del Suelo en alguna de las modalidades existentes, que ampare las actividades que realizan.

1.10.1. Al respecto, en fecha 1° de agosto del 2005 se recibió en esta Entidad Administrativa el oficio número SAC/.00.02.01.00/3715 de fecha 22 de julio del 2005, visible en la foja 67 del expediente en que se actúa, mediante el cual la Subdirección de Acreditación y Certificación, área adscrita a la Dirección antes citada, informó que: *(...) se llevó a cabo la búsqueda en el archivo de este registro, encontrándose el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo específico Folio 7252, expedido el 18 de febrero de 2005, en el cual se autoriza el uso de suelo para Oficinas, Encierro y Mantenimiento de Vehículos, en una superficie de 6,913 m², siendo el dictamen Permitido(...)*

1.10.2. El oficio anterior incluye en anexo copia simple del formato del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, folio 7252, de fecha 18 de febrero de 2005, el cual establece: *(...) que el inmueble de referencia se localiza en ZONIFICACIÓN: HM3/30 (HABITACIONAL MIXTO, 3 NIVELES MÁXIMO DE ALTURA, 30% MÍNIMO DE ÁREA LIBRE), EN DONDE EL USO DE SUELO PARA OFICINAS, ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, EN UNA SUPERFICIE DE 6913 m² APARECE COMO (...) PERMITIDO (...)*

1.11. A la Dirección General de Servicios de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/3335/2004 y recordatorio número PAOT/200/DESSRA/1421/2005 de fechas 19 de noviembre de 2004 y 29 de marzo de 2005, visibles respectivamente en las fojas 26 y 50 del expediente en que se actúa, realice una visita de vigilancia y fomento sanitario al establecimiento objeto de la denuncia.

1.11.1. En respuesta a la solicitud anterior, se recibió oficio número DVIE/1002/05 de fecha 3 de mayo de 2005, suscrito por la Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, área adscrita a la citada Dirección General, recibido en esta Subprocuraduría en fecha 4 de mayo del mismo año, visible en fojas 47 y 48 del expediente en que se actúa, el cual refiere que:

En fecha 8 de febrero del 2005, personal de la Coordinación de Fomento Sanitario de estos Servicios de Salud Pública, realizó visita de vigilancia y fomento sanitario en el domicilio sito en Avenida Aquiles Serdán No. 79, Colonia San Rafael Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02000, México, D.F. propiedad de "TRAZCA", Transportes Azcapotzalco, S.A. de C.V., cuya actividad principal consiste en el Transporte de Carga, (...) razón por la cual y por la situación que se encontró en el citado domicilio, donde se ubica la empresa (...) es de considerarse y se considera, que en el interior se desarrollan actividades que ponen en peligro la salud pública generadas por tres diferentes empresas, mismas que a continuación se relacionan
1.- AUTOSERVICIOS INTEGRAL, con actividad de mantenimiento de autos compactos (frenos)
2.- CARROCERÍA Y MECÁNICAS MARTIN, con actividad de Taller de Camiones.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

3.- "TRAZCA", Transportes Azcapotzalco S.A. de C.V. estacionamiento, oficinas y bodega.
Todos ellos ocupando un área de 6000 metros cuadrados, no pudiéndose observar el efecto nocivo al medio ambiente por el derribo de 200 árboles que se mencionan motivo del ejercicio de la acción popular, ya que según manifestaciones de quién se dijo gerente general de Transportes Azcapotzalco, S.A. de C.V., hace tres años iniciaron actividades, y cuando llegaron a instalarse, se limpió, aplanó y colocó asfalto, sin mencionar el derribo de los árboles en comento observándose solo dos un pirul y un eucalipto (...) del diagnóstico situacional se derivaron probables situaciones que pueden generar daños a la salud pública (...)

1.11.2. De igual forma, se recibió oficio número DG/00391/05 de fecha 9 de junio de 2005, visible en fojas 59 y 60, suscrito por la titular de la citada Dirección General, en el cual refiere lo descrito en el numeral anterior, pero agrega que:

(...) Al momento de la visita se encontraba un registro abierto cubierto con una lámina, el encargado de Autoservicios Integrales, refiere que los desechos de aceite quemado se los lleva una empresa, sin comprobarlo no presentó equipo de protección personal. En toda el área se observaron gran cantidad de llantas de refacción recargadas en las paredes, plástico con el que envuelven la mercancía acumulación de muchas tarimas sin protección. Siete contenedores de basura, se dice tambos sin tapa, el baño sin la dotación de papel higiénico, tampoco toallas de papel para el secado de manos, letreros alusivos que recuerden el lavado de manos después de ir al baño. En la bodega los focos sin protección y falta de mantenimiento a las instalaciones eléctricas ya que los cables no están entubados y ocultos, a efecto de prevenir incendios por corto circuito.
Ante estas circunstancias y debido a que son múltiples las empresas que funcionan en el mismo lugar en las que se realizan actividades que se consideran puedan constituir daños a la salud y con el objeto de realizar acciones integrales en beneficio de la salud pública, se le turnó a la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios la queja, para que se resuelva lo conducente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 – Bis fracción I y XI de la Ley General de Salud, en dicho domicilio (...)

El oficio incluye en anexo copia de los oficios de solicitud de información de esta Subprocuraduría y turno de la citada Dirección General, visibles en fojas 56 a 58 del expediente en que se actúa.

INFORME AL DENUNCIANTE

1.12. En cumplimiento de los artículos 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/ 3423/2004 de fecha 24 de noviembre de 2004, se notificó el Acuerdo número PAOT/200/DESSRA/3422/2004 de la misma fecha, mediante el cual se ordena informar a la parte denunciante sobre las diligencias practicadas y por practicar por este organismo, en virtud de haber transcurrido el término señalado por el artículo 25 de la Ley Orgánica antes citada y en observancia de los principios que establece el artículo 19 de la Ley referida. El acuerdo y oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas 27 a 29 del expediente en el que se actúa.

CITATORIOS AL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OBJETO DE LA DENUNCIA

1.13. Mediante oficios número PAOT/200/DESSRA/0334/2005 y PAOT/200/DESSRA/1428/2005 de fechas 21 de enero y 29 de marzo de 2005 respectivamente, visibles en fojas 46 y 52 del expediente en que se actúa, se enviaron sendos citatorios al presunto propietario del establecimiento objeto de la denuncia, el ciudadano Daniel Vargas Regalado y/o al Propietario y/o Representante Legal del mismo, habiendo podido notificar dicho citatorio sólo en el segundo caso a una persona que se encontraba en el inmueble. A la fecha de emisión del presente instrumento no se presentó ante esta institución persona alguna que se ostentara como propietario o representante legal del o los establecimientos mercantiles objeto de la denuncia.

RAZÓN

1.14. Con fecha 21 de noviembre del 2005, personal adscrito a esta Subprocuraduría incorporó Razón al expediente de mérito, visible en fojas 72 a 74, la cual refiere lo siguiente:

) se hace constar que: [personal] *adscrito a esta Subprocuraduría, quien coordina la investigación de la denuncia que obvien*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

expediente de número citado al rubro, incorpora al expediente dos fotografías aéreas del lugar de los hechos denunciados. En la primera fotografía se observa el predio en condición de baldío, pero es posible observar, en color verde, la existencia de vegetación, sin que se pueda determinar con precisión la existencia de los doscientos árboles que presuntamente fueron talados, de acuerdo a lo establecido en el escrito de denuncia. Se desconoce la fecha de la fotografía. En la segunda fotografía, del año de 2005, se observa el mismo predio en cuyo interior es posible apreciar la existencia de una gran cantidad de vehículos de transporte pesado, principalmente tráileres...

2. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

2.1. De la Ley Ambiental del Distrito Federal:

Artículo 5°.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las siguientes definiciones:
CONTAMINACIÓN: La presencia en el ambiente de toda substancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico;(...)
EMISIONES CONTAMINANTES: La generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural; (...)
RESIDUOS SÓLIDOS: Todos aquellos residuos en estado sólido que provengan de actividades domésticas o de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que no posean las características que los hagan peligrosos; (...)
SUELO URBANO: La clasificación establecida en la fracción I del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, incluidas las áreas verdes dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centro de población y poblados rurales localizados en suelo de conservación que establece el programa general de ordenamiento ecológico; (...)

Artículo 18.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes: (...)
VI. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece esta Ley; (...)

Artículo 23.- Las personas, en los términos de la presente Ley, están obligadas a:
I. Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado;
II. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados;
III. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los elementos naturales; y
IV. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal.

Artículo 123.- Todas Las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones.
I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales locales correspondientes;

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.
Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Artículo 169.- Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe.
I. El depósito o confinamiento en sitios no autorizados;
II. El fomento o creación de basureros clandestinos;(...)

Artículo 171.- En materia de residuos sólidos, corresponde a la Secretaría:(...)
III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de generación y manejo, y en su caso imponer las sanciones que correspondan; y
IV. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por la generación, manejo, tratamiento y disposición final

Artículo 173.- Cuando la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables estarán obligados a:
I. Llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del suelo; y
II. En caso de que la recuperación y restablecimiento no sean factibles, a indemnizar los daños causados de conformidad con la legislación civil aplicable.(...)
Son responsables solidarios por los daños que se produzcan tanto el generador como las empresas que presten los servicios de manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos.

Artículo 202.- Para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, las autoridades ambientales competentes deberán realizar según corresponda, visitas domiciliarias o actos de inspección, a través de personal debidamente autorizado por la Secretaría. Asimismo, dichas autoridades podrán iniciar procedimientos de inspección en los casos a que se refieren los artículos 195, último párrafo, y 202 Bis.

2.2. Del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo:

Artículo 6.- Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría o Delegación en su caso: (...)
D) OBRAS O ACTIVIDADES DENTRO DE SUELO URBANO EN LOS SIGUIENTES CASOS: (...)
II. Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal. (...)
Las actividades de la industria manufacturera o de los sectores comercio, servicios o servicios comunales y sociales, que involucren el uso de calderas cuya capacidad sea mayor a los diez caballos caldera, o que efectúen teñido o curtido, o que pertenezcan a cualquiera de las siguientes clases: (...)
131. Construcción y operación de obras o instalaciones relativas al transporte público de pasajeros o de carga. (...)
134. Construcción y operación de talleres de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones, incluyendo hojalatería y pintura de carrocerías, lavado y lubricación y recarga de aire acondicionado.

Artículo 81.- Por su ubicación, dimensiones, características y alcances, la realización de las obras o actividades que se señalan a continuación no estará sujeta a la evaluación de impacto ambiental mediante una manifestación de impacto ambiental, por lo que sólo requerirá la autorización de un informe preventivo: (...)
C) OBRAS Y ACTIVIDADES DENTRO DE SUELO URBANO:
I. Las actividades de los sectores comercio, servicios o servicios comunales y sociales, a que se refiere la fracción II del apartado D del artículo 6° de este reglamento, en las que se prevea la participación de hasta veinte trabajadores (...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

2.3. De la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:

Artículo 12.- Los delegados del Distrito Federal tienen las siguientes atribuciones:(...)
III. Vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su delegación;(...)
XI. Solicitar a la autoridad competente para que determine y ejecute las medidas de seguridad que correspondan,

Artículo 29.- El ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de imagen urbana, de equipamiento urbano, de impacto urbano y ambiental, y de anuncios.

2.4. De la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:

Artículo 3°.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por: (...)
XIII. Generación: La acción de producir residuos sólidos a través de procesos productivos o de consumo; (...)
XXX. Residuos de manejo especial: Los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada;(...)
XXXIV. Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final; (...)

Artículo 8°.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos. (...)

Artículo 10.- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades: (...)
III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;(...)

Artículo 21.- Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 24.- Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal: (...)
V. Almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección; (...)

Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:
I. Arrojar o abandonar (...) en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;(...)
Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 29.- Para los efectos de esta Ley, los residuos sólidos se clasifican en: (...)
II. Residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean competencia del Distrito Federal.

Artículo 31.- Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos (...), y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes: (...)
IV. Los de servicios de transporte, generados como consecuencia de las actividades que se realizan en terminales de transporte;(...)
V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general; (...)
VIII. Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación;(...)

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 32.- Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.
Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría.

Artículo 35.- Los residuos de manejo especial, deberán separarse conforme a la clasificación establecida en el artículo 31 de la presente Ley, dentro de las instalaciones donde se generen, así como en las plantas de selección y tratamiento, con la finalidad de identificar aquellos que sean susceptibles de valorización.

Artículo 38.- Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia.
El servicio de recolección domiciliaria en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, se realizará de manera gratuita.
Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal.

2.5. De la Ley de Aguas del Distrito Federal:

Artículo 4°.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por: (...)
V. AGUA RESIDUAL. - La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original; (...)
XXIII. PROCURADURÍA.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; (...)

Artículo 16.- Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades: (...)
IX. Suspender y/o restringir los servicios hidráulicos a inmuebles y tomas conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal; (...)
XXVIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, en las materias de su competencia, y aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; (...)

Artículo 35.- Los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:
I. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua, y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes y sistemas descritos en esta Ley;(...)

Artículo 41.- Con el fin de prevenir la contaminación del agua, el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, deberá:
I. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua en el Distrito Federal;
(...)
V. Llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública; y
VI. Ejercer directamente las atribuciones que corresponden al Distrito Federal en materia de prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la Ley Ambiental.

Artículo 71.- Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El Sistema de Aguas fomentará el desarrollo de sistemas de drenaje separados para la captación y conducción de aguas pluviales y, de aguas negras y grises.

Artículo 73.- Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:
I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua;(...)

Artículo 105.- Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, el Sistema de Aguas realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 110.- La autoridad competente, en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:(...)
XX. Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso correspondiente o haber manifestado datos falsos para obtenerlo;(...)
XXVI. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señale esta Ley y su Reglamento.

2.6.- Del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 23. *Las solicitudes de los certificados de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos y de certificados únicos de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades deben presentarse en la Ventanilla Única del Registro.*
Las solicitudes de certificados de zonificación de usos del suelo permitidos y certificados de zonificación para uso específico, también podrán presentarse en las Ventanillas Únicas

2.7.- Del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco, versión 1997.

El plano de Zonificación y Normas de Ordenación establece que la zona en la que se localiza el predio objeto de la denuncia es Habitacional Mixto con clasificación HM/3/30 (habitacional mixto, tres niveles máximo, 30 por ciento de área libre). Son zonas en las cuales podrán existir inmuebles destinados a vivienda, comercio, oficinas, servicios e industria no contaminante. De acuerdo a las Tablas de Uso del Suelo en dicha zona se encuentra permitidos usos relacionados con talleres automotrices, encierro y mantenimiento de vehículos.

Localización del establecimiento mercantil objeto de la denuncia:
Aquiles Serdán No. 79
Centro de Azcapotzalco

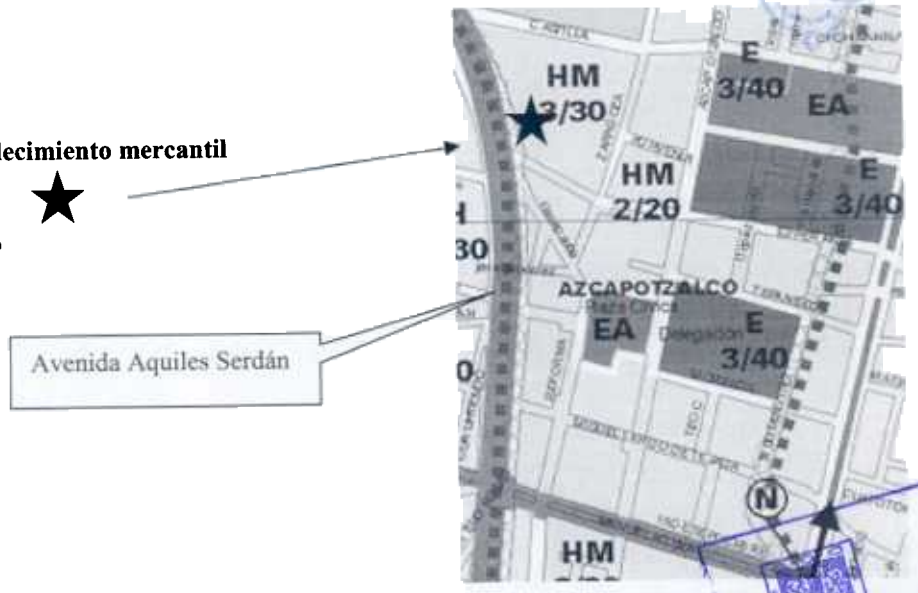

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2.7.- Del Manual Administrativo de la Delegación Azcapotzalco.

Dirección General Jurídica y de Gobierno
Capítulo III. De las atribuciones básicas de las Direcciones Generales de carácter común de los Órganos Político-Administrativo (del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal).
Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno: (...)
III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;
IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;
V. Emitir las ordenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal; (...)
X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo; (...)

Dirección de Gobierno
Elaborar, actualizar e integrar el padrón de giros mercantiles. (...)
Verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de giros mercantiles, ferias y espectáculos públicos. (...)

Subdirección de Giros Mercantiles
Controlar y otorgar con apego a la ley de la materia las licencias de funcionamiento nuevas y por traspaso.
Elaborar el registro de los avisos correspondientes a las revalidaciones de las licencias de funcionamiento, de declaración de apertura, de traspaso de declaración de apertura, de suspensión de actividades de establecimientos mercantiles y de avisos de apertura de estacionamientos públicos.
Controlar las licencias de funcionamiento revocadas o canceladas.
Elaborar el registro de los avisos de baja o cese de actividades de los establecimientos mercantiles.

Dirección de Verificación y Reglamentos
Coordinar la programación de órdenes de visita de verificación administrativa en las diferentes materias.
Coordinar y supervisar la práctica de visitas de verificación a inmuebles, establecimientos, construcciones, anuncios, locales de mercados y espectáculos, para que cumplan con las disposiciones legales, conforme a los Programas de Visitas de Verificación Ordinarias y Extraordinarias. (...)
Comunicar las resoluciones administrativas, observando el procedimiento que para el efecto establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. (...)
Elaborar programas de verificación a establecimientos mercantiles conflictivos.
Diseñar el programa de actualización del padrón de establecimientos mercantiles de la Delegación.

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano [del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal]*: (...)*
V. Expedir en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo;(...)

Dirección de Licencias de Uso del Suelo
Proporcionar a la ciudadanía información del Plan Parcial de Desarrollo Urbano [ahora Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano], *respecto al uso del suelo y afectaciones de predios por proyectos de obras de beneficio colectivo.(...)*
Supervisar las actividades de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción y Uso de Suelo, aplicando la normatividad vigente y supervisando que se cumpla con el marco jurídico establecido para cada una de las autorizaciones que de ella se emanen.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

J. U. D. de Licencias de Uso del Suelo

Comprobar por medio de los procedimientos administrativos que los giros mercantiles en funcionamiento cuenten con sus respectivas autorizaciones de Uso de Suelo, Constancia de Zonificación y Visto Bueno de Seguridad y Operación, según sea el caso.
Realizar inspecciones rutinarias con la finalidad de detectar aquellos establecimientos que carecen de autorización y aplicarles las políticas de racionalidad para obligarlos a su cumplimiento, sin lesionar sus intereses.
Presentar la Licencia de Uso del Suelo para Vo.Bo. del Director de Licencias y Uso del Suelo y firma de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. (...)
Presentar opiniones con fundamento y motivadas sobre los estudios de impacto urbano enviados a la Delegación.

Dirección General de Servicios Urbanos

Artículo 127.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Servicios Urbanos [del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal]*:*

I. Prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente; (...)
III. Las demás que de manera directa les asigne el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.
Sección II
De las atribuciones adicionales de las Direcciones Generales de Carácter Común y de las Direcciones Generales Específicas del Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco.

J. U. D. de Parques y Jardines

Expedir los permisos para poda y tala a petición de los particulares, que así lo soliciten.(...)

Dirección General de Desarrollo Económico

Artículo 135.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico [del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal]*: (...)*

XII. Difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente;
XIII. Formular y difundir programas de educación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

Subdirección de Desarrollo Sustentable

Proponer acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.(...)
Elaborar dictámenes sobre el cumplimiento o no, de las disposiciones en materia ambiental y proponer la aplicación de las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades y establecimientos cuya vigencia no corresponda a las dependencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes. (...)
Proponer y difundir programas y estrategias relacionadas con la preservación del equilibrio y la protección al ambiente.

J. U. D. de Preservación y Mejoramiento del Medio Ambiente

Realizar acciones tendientes a sensibilizar a la industria en el uso de tecnologías amigables con el medio ambiente y generar actividades que persigan el reciclaje, la recuperación y disminución de desechos contaminantes. (...)
Registrar, revisar y emitir opinión respecto a las manifestaciones de impacto ambiental e informes preventivos relacionados con las

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

construcciones y establecimientos conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. (...)
Orientar a la micro, pequeña y mediana empresa en cuanto a la gestión ambiental.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

3.1. Respecto a los hechos denunciados.

3.1.1. De la tala de 200 árboles en el inmueble objeto de la denuncia.

De la información obtenida en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, cuya acta circunstanciada se reseña en el numeral 1.4.1. del apartado de Hechos de este instrumento, se desprende que no se constataron los hechos denunciados en esta materia. Sin embargo, existen diversas documentales que dan cuenta de la existencia de vegetación en el predio objeto de la denuncia, antes de que desempeñara el uso actual del suelo relativo al encierro de vehículos y taller de mantenimiento de los mismos:

a) El escrito de denuncia incorpora diversas fotografías del lugar de los hechos denunciados, en las que es posible apreciar la existencia de un jardín en buenas condiciones de mantenimiento y cuidado. Sin embargo, no es posible identificar la existencia de individuos arbóreos, sólo arbustos, matorrales, enredaderas y pasto.
b) El acta circunstanciada de fecha 9 de noviembre de 2004, misma que se reseña en el numeral 1.4.1. del presente instrumento, incorpora una fotografía aérea del lugar de los hechos, en cuya nota al pie se establece que en el predio objeto de la denuncia "se observa la ausencia de construcciones y área de vegetación en la zona norte del predio".
c) Mediante Razón de fecha 21 de noviembre de 2005 se incorporaron al expediente de mérito dos fotografías aéreas del predio objeto de la denuncia y en la misma se establece que "en la primera fotografía se observa el predio en condición de baldío, pero es posible observar, en color verde, la existencia de vegetación, sin que se pueda determinar con precisión la existencia de los doscientos árboles que presuntamente fueron talados..."

Por lo demás, el informe del área competente de la Delegación Azcapotzalco refiere haber realizado una revisión de sus registros dos años atrás, "no encontrando alguna solicitud de permiso a ningún particular por esas fechas, para poda o derribo de los árboles a que se hace mención, así como alguna inconformidad por parte de los vecinos de la zona (...) Por lo anterior, la Dirección de Parques y Jardines adscrita a ésta [sic] Dirección General, desconoce dicha situación, toda vez que el asunto en cuestión fue competencia de la pasada administración".

3.1.2. Respecto a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

En la investigación que ha implicado la denuncia de mérito, en ninguno de los informes emitidos por las autoridades competentes se establece la existencia de hechos relacionados con la emisión de contaminantes a la atmósfera, aún y cuando se le solicitó información en relación con ese hecho a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, a través del oficio PAOT/200/DESSRA/3328/2004 descrito en el punto 1.5 del presente instrumento.

Sin embargo, en virtud del giro del establecimiento mercantil, relacionado con el encierro y mantenimiento de vehículos, es posible inferir que los mismos generan emisiones de gases contaminantes como refiere el escrito de denuncia, producto de los motores de combustión interna de los vehículos de transporte de carga, sin que se haya podido documentar algún incumplimiento a los ordenamientos ambientales en ese sentido. No obstante lo anterior, conviene destacar en particular, la molestia ocasionada a los vecinos en virtud de que el área de mantenimiento de los vehículos se encuentra en colindancia con algunas viviendas localizadas del lado poniente del predio, específicamente sobre la Avenida Aquiles Serdán, situación que podría ser mitigada si se reubica esta área de mantenimiento en otro lugar del predio ocupado por dicho establecimiento mercantil y lejos de los usos habitacionales de la zona.

Al respecto, toda vez que se trata de transportes del Servicio Público Federal, los hechos se harán del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por ser la autoridad competente para verificar que los camiones que hacen uso del inmueble, cumplan con sus obligaciones en materia de emisiones a la atmósfera.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

3.1.3. Respecto al uso del suelo del establecimiento mercantil.

En relación con la presunta violación al uso del suelo, esta Entidad Administrativa recibió informes, tanto de autoridades delegacionales como del área competente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, respecto a que el establecimiento mercantil objeto de la denuncia cuenta con el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, en el cual se autoriza el uso del suelo para Oficinas, Encierro y Mantenimiento de Vehículos en una superficie de 6,913 metros cuadrados, de acuerdo con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco.. Los informes correspondientes se reseñan en los numerales 1.6.2. y 1.10.1 del presente instrumento. Por lo anterior, se concluye que dicho establecimiento no viola el uso del suelo dispuesto en la zona, cumpliendo en consecuencia con la normatividad en la materia.

3.2. Respecto a las actuaciones de las autoridades competentes y de la Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Con motivo de la presente investigación, el establecimiento mercantil relacionado con los hechos denunciados fue objeto de diversas visitas y verificaciones por parte de las autoridades competentes, tanto del gobierno central como delegacional.

La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco ordenó visita de verificación, particularmente al establecimiento denominado "TRAZCA" (Transportes Azcapotzalco S. A. de C. V.), tal y como se establece en el informe emitido por dicha unidad administrativa, mismo que se reseña en el numeral 1.6.1. del presente instrumento. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución esta Subprocuraduría no ha sido informada sobre los resultados obtenidos de dicho procedimiento administrativo, no obstante que el mismo fue objeto de clausura, acto que fue constatado por personal adscrito a esta Entidad en reconocimiento de hechos realizado en fecha 6 de octubre de 2005. El acta circunstanciada levantada con motivo de dicho reconocimiento se reseña en el numeral 1.4.2. del presente instrumento.

Por su parte, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Dirección de Verificación Ambiental, realizó la visita domiciliaria correspondiente, habiendo encontrado diversas irregularidades, las que sin embargo éstas no se relacionan con los hechos denunciados ante esta Entidad Administrativa. Dichas irregularidades en materia ambiental son las siguientes:

1. **No cuenta con Programa de Manejo de Residuos.**
2. **Se observó derrame de hidrocarburos en el suelo del establecimiento.**
3. **No mostró "caracterización de aguas residuales".**
4. **No mostró Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.**
5. **Se observó una descarga de aguas residuales que vierte hacia Avenida Aquiles Serdán.**

Por lo anterior, la citada Dirección establece que a dicho establecimiento " se le ordenará …tramite su Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal en su anexos correspondientes", así como un "estudio de aguas residuales". Al mismo tiempo informa a esta Entidad que dicha Dirección se encuentra en proceso de emitir la Resolución Administrativa correspondiente. Los informes emitidos por la Dirección de Verificación Ambiental se reseñan en los numerales 1.5.1. y 1.5.3. del presente instrumento.

Finalmente, personal adscrito a la Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública de la Secretaría de Salud, realizó Visita de Vigilancia y Fomento Sanitario, en cuyos informes emitidos a esta entidad administrativa establece haber encontrado "situaciones que pueden general daños a la salud pública", siendo entre otras las siguientes:

1. **No se comprobó la entrega de aceite quemado a la empresa encargada de dicha actividad.**
2. **Se observó gran cantidad de llantas de refacción recargadas en las paredes del establecimiento.**
3. **Acumulación de muchas tarimas sin protección.**
4. **Focos sin protección y falta de mantenimiento a las instalaciones eléctricas, ya que los cables no están entubados y ocultos, a efecto de prevenir incendios por corto circuitos.**

Por lo anterior, la citada Dirección juzgó procedente, en virtud de que se realizan "actividades que se consideran puedan constituir daños a la salud y con el objeto de realizar acciones integrales en beneficio de la salud pública", turnar la queja a la Contraloría Federal

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

para la Protección de Riesgos Sanitarios, para que se resuelva lo conducente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-bis, fracciones I y XI de la Ley General de Salud.

Al respecto, conviene llamar la atención sobre el segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 6 de octubre de 2005, en donde se constató la "la disposición de una gran cantidad de residuos sólidos de manejo especial; aparentemente se trata de madera para cimbra utilizada en la industria de la construcción", situación que posiblemente se relacionan con los hechos descritos en el informe emitido por el área competente de la Secretaria de Salud referente a la "acumulación de tarimas sin protección", así como la disposición de una gran cantidad de llantas o neumáticos descrita también en el informe de la Secretaría de Salud, hechos que podrían constituir violaciones a los artículos 111 fracciones V y VI, 169 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 21, 24 fracción V, 25 fracciones I y IV, y 32 de la Ley de Residuos del Distrito Federal.

Finalmente, esta Entidad Administrativa quiere llamar la atención sobre la falta de información solicitada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, quien adujo ante esta Subprocuraduría no contar con un "padrón de expedición" de Certificados de Zonificación de Usos del Suelo, bajo el argumento de que dicha responsabilidad recae en la Dirección del Registro de Planes y Programas, área adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, no obstante que el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y las funciones dispuestas en el Manual Administrativo para dicha Dirección General establecen, entre otras cosas, que se pueden solicitar los Certificados de Zonificación ante la ventanilla única de la Delegación y de acuerdo con el manual, "expedir en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo" y "proporcionar a la ciudadanía información del Plan Parcial de Desarrollo Urbano [ahora Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano], respecto al uso del suelo…", así como, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Uso del Suelo, la de "comprobar por medio de los procedimientos administrativos que los giros mercantiles en funcionamiento cuenten con sus respectivas autorizaciones de Uso de Suelo, Constancia de Zonificación y Visto Bueno de Seguridad y Operación, según sea el caso".

Por tal motivo, si es de su competencia informar de asuntos relacionados con los usos del suelo de los giros mercantiles y los programas de desarrollo urbano en general de esa demarcación territorial.

3.3. De las presuntas violaciones a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial vigente en el Distrito Federal.

La investigación realizada por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, tanto en sus actuaciones de reconocimiento de hechos como en los informes solicitados a las autoridades competentes antes citadas, concluye sobre la falta de existencia de las presuntas violaciones a la normatividad, denunciadas ante esta Entidad Administrativa, por lo que no se configura ningún incumplimiento a los ordenamientos legales en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

En lo que respecta a la normatividad en materia ambiental, es interés de esta Entidad Administrativa llamar la atención sobre las diversas irregularidades detectadas por el área competente de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en particular lo relacionado con la falta de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y el Programa de Manejo de Residuos. Asimismo, conforme lo que establece el artículo 6° inciso D) fracción II, numerales 131 y 134 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, la operación de instalaciones relativas al transporte de carga y a la reparación y mantenimiento de camiones, requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental o, en su caso, un informe preventivo si cumple con los supuestos del artículo 81 inciso C) fracción I del mismo ordenamiento, si dicho establecimiento no rebasa los 20 empleados, situación que no es considerada en los dos informes emitidos por la antes citada Dirección de Verificación Ambiental.

Finalmente, el informe enviado por la Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, área adscrita a los Servicios de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, cuyas observaciones y "diagnóstico situacional" consideró procedente turnar el caso a una instancia federal, en este caso, a la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios.

3.6. CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE.

De las constancias que obran en el expediente, resultado de las labores de reconocimiento de hechos y de los informes emitidos por

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

las autoridades competentes que implicó la investigación de los hechos denunciados, esta Subprocuraduría concluye sobre la falta de elementos que permitan acreditar violaciones a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en el Distrito Federal, derivados de los hechos denunciados ante esta Entidad Administrativa.

Sin embargo, se encontraron otros incumplimientos, los cuales están siendo atendidos por las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones jurídicas citadas al rubro del presente, se emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En virtud de que no se constatan ni se hacen constar los hechos denunciados, se da por concluida la investigación iniciada con motivo de la denuncia contenida en el expediente PAOT-2004/CAJRD-463/SPA-251.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los CC. Titulares de las direcciones generales Jurídica y de Gobierno, Obras y Desarrollo Urbano, Servicios Urbanos y Desarrollo Económico de la Delegación Azcapotzalco; de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente; de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; y de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública de la Secretaría de Salud. Asimismo, notifíquese la presente Resolución al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por haberse encontrado presuntas irregularidades en materia de descargas de aguas residuales originados en el establecimiento mercantil objeto de la denuncia, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Remítase el expediente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo resolvió y firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinti[illegible] días del mes de noviembre del año dos mil cinco, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.

IVE/VAA/RCGF/LAML